



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2022-GM/MPSM**

San Miguel de Pallaques, 23 de febrero del 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El Exp. No 01573-2022, de fecha 21ENE2022 sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta No 019290, con Código de Infracción No M-40, presentado por el administrado Alex David Tapia Hernández; e Informe No 059-2022-MPSM/GDTT-G, de fecha 23FEB2022 de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte; e Informe No 021-2022-SGTSV/MPSM, de fecha 23FEB2022, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado Alex David Tapia Hernández, sustenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, de folios 1-5, alegando que la papeleta impuesta con Código M-40, se configura por “Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir Vencida”; sin embargo, la Licencia de Conducir nunca estuvo VENCIDA, como se ha consignado arbitrariamente en la Papeleta de Infracción, sino que la Licencia de Conducir estuvo SUSPENDIDA, a mérito de una SANCION DIRECTA, impuesta por el SAT Cajamarca, mediante Resolución No 052-018-00003494, de fecha 24 de octubre del año 2016, cuyo inicio fue el día 22 de abril del año 2016 y el termino de la sanción fue el día 22 de abril del año 2019; conforme se acredita del Reporte del Sistema de Licencias de Conducir por puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se adjunta.

Que, mediante Informe No 021-2022-SGTSV/MPSM, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite Opinión Técnica referente a la Solicitud presentada por el administrado Alex David Tapia Hernández, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de las Papeleta No 019290, con Código de Infracción No M-40; argumentando que la papeleta impuesta no reviste la correcta y debida formalidad en su imposición, pues la infracción impuesta es la tipificada con Código M-40, por “Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir Vencida”; sin embargo, de la verificación del estado de la Licencia de Conducir del administrado, se acredita que la Licencia nunca estuvo VENCIDA, sino que la misma se encontraba SUSPENDIDA a mérito de una SANCION DIRECTA del SAT Cajamarca, y que la fecha de imposición de la papeleta materia de la presente, la SANCION se encontraba cumplida en su plazo; por lo tanto OPINA porque, se declare FUNDADA la Solicitud.

Que, el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito- aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC y sus modificatorias; establece la formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción, que todo efectivo policial asignado a la Unidad o Sección de Transito deben observar necesariamente, bajo sanción de nulidad de la papeleta de infracción.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito No 019290, con Código de Infracción No M-40, presentada por el administrado Alex David Tapia Hernández, se puede acreditar que la IMPOSICION de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito No 019290, con Código de Infracción No M-40, se sustenta en el hecho de que la Licencia de Conducir se encontraba Vencida, a la fecha de la intervención policial, esto es el día 10 de noviembre del año 2020; sin embargo, tomando en consideración





el argumento del solicitante de que su Licencia de Conducir al momento en que fue intervenido y se le impuso la papeleta de infracción materia de nulidad, **NO se encontraba VENCIDA, sino SUSPENDIDA**; y que en dicho caso el efectivo policial interviniente debió constatar vía sistema si efectivamente la Licencia de Conducir del administrado estaba **VENCIDA**; a fin de que pueda establecer la falta o infracción correcta, pues de encontrarse la licencia de conducir vencida le correspondía la infracción M-40; sin embargo, la licencia de conducir se encontraba **SUSPENDIDA**; acreditándose de esta manera que **NO SE HA SEGUIDO LA FORMALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 326° DEL RNT**; pues existe error y omisión en la infracción impuesta al solicitante, a quien se le infracciona con falta M-40, cuando la Licencia de Conducir no se encontraba en el Estado Vencida, sino **SUSPENDIDA**, resultando un abuso la imposición de la mencionada Papeleta de Infracción; en tal sentido corresponde **declarar la NULIDAD de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito No 019290, con Código de Infracción No M-40**; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía N° 031-2020-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal No 038-2022-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 23 de febrero del 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud del administrado **ALEX DAVID TAPIA HERNANDEZ**, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta No 019290, con Código de Infracción No M-40; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCION No 019290, CON CODIGO DE INFRACCION M-40**; en consideración a los fundamentos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la **SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**, proceda a **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez  
GERENTE